

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 357.- En la Provincia de San Luis, a OCHO días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Visto que el art. 283 del C.P.C. y C. prevé que con el recurso de queja se deben acompañar copias simples de actuaciones del expediente en el cual se ha denegado un recurso.-

Que el art. 376 Bis del mismo Código, incorporado en su reforma del año 2013, dispone que cuando las constancias del expediente en trámite ofrecidas como prueba se encuentren digitalizadas en el sistema de gestión informática, se dejará constancia de dicha circunstancia y el Juez accederá a las mismas, para su evaluación a través de los medios electrónicos de consulta en línea, sin necesidad de requerir la remisión.-

Que en consonancia con tal disposición, el art. 44 del Reglamento General de Expediente Electrónico, aprobado por Acuerdo N° 61/2017, prevé que cuando las constancias de un expediente deban cotejarse en el trámite de otro, si se encuentran digitalizadas en el sistema de gestión informática, se solicitará el pase externo para visualización de las mismas, lo que permite su evaluación a través de los medios electrónicos de consulta en línea, sin remisión.-

Que el Poder Judicial de la Provincia tramita sus causas, en todos los fueros e instancias, totalmente despapelizadas, conforme lo dispone el mencionado Acuerdo N° 61/2017 en su pto. II.-

Que la Ley 25.506, a la cual se ha adherido la Provincia por Ley N° V-0591-2007, en su art. 11 prevé que los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados

originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación.-

Que conforme a lo expuesto, es pertinente disponer que en aquellos recursos bastará individualizar las actuaciones que obren en expedientes del sistema de gestión informática, a las cuales podrá acceder el Tribunal, previo requerimiento del pase en “visibilidad” del expediente principal, que permite su evaluación actualizada a través de los medios electrónicos de consulta en línea, sin remisión.-

Por ello, y de conformidad a las atribuciones reglamentarias otorgadas por la Ley N° V-0699-2009 y la Ley Orgánica de Administración de Justicia en su art. 42, inc. 4;

ACORDARON: I.- DETERMINAR que en los recursos de queja no será necesario acompañar copias de las actuaciones, individualizadas por el presentante, que obren en expedientes del sistema de gestión informática, debiendo el Secretario del Tribunal ante el cual se presente la queja, solicitar por correo electrónico al Juzgado en el que tramita el principal el pase externo de la causa para “visualización”, que permite su evaluación actualizada a través de los medios electrónicos de consulta en línea, sin remisión.-

II.- DISPONER que el presente Acuerdo integre el nuevo DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/2015, 421/2015 y 213/2016) en la categoría INFORMATIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.-

III.- ORDENAR la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por un día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

SIJ